



Florencio Varela 24 AGO 2020

**VISTO:**

La declaración del brote del coronavirus COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas; la Decisión Administrativa N° 1518/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; la Resolución Administrativa N° 2093/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, sumado a toda la normativa dictada oportunamente en el seno de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, provincial y municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, luego del crecimiento exponencial de personas infectadas a nivel global; constatándose la propagación de casos inclusive en nuestro país.

Que, a raíz de dicha situación, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 más la adopción de numerosas medidas y acciones tendientes a garantizar la salud de toda la población.

Que, asimismo, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, se dispuso a nivel nacional y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido oportunamente mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, determinando que todas las personas permanezcan en sus residencias habituales y se abstengan de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y expansión de la pandemia; siendo dicha medida receptada en el ámbito municipal, en el seno de la emergencia en materia sanitaria declarada a través del Decreto N° 338/20.

Que, en dicho contexto, mediante la Decisión Administrativa N° 1518/20 de la Jefatura de Gabinete de la Nación, oportunamente se procedió a exceptuar del “aislamiento

Dirección Gral. Coord. Gestión Y Despacho

*ML*

830 20



social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular anteriormente referenciados, a las personas que practiquen deportes individuales en clubes, instituciones públicas y privadas y polideportivos, con la sujeción a los protocolos de seguridad e higiene sanitaria confeccionados a tal efecto.

Que, asimismo, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución Administrativa N° 2093/20, autorizó la práctica de las actividades deportivas contempladas en su Anexo I, a partir del día 24 de agosto de 2020, de lunes a viernes, y en instituciones deportivas públicas o privadas, incluyendo clubes y polideportivos y en espacios al aire libre, sumado a la aprobación del “Protocolo Retorno Deportivo” obrante en el Anexo II de la mentada norma.

Que, en consecuencia, y en mérito a las facultades previstas en el artículo 108, inciso 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, deviene necesario dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA**, en uso de las atribuciones propias de su cargo,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: HABILITAR** en el ámbito del Partido de Florencio Varela, en la medida de ----- su viable ejercicio, la práctica de las actividades deportivas individuales contempladas en el Anexo I de la Resolución Administrativa N° 2093 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en las condiciones, días y lugares allí establecidos.-----

**ARTÍCULO 2º:** Establecer la obligación de los empleadores y/o responsables de la actividad ----- deportiva mencionadas en el artículo anterior, de ajustar su ejercicio a los protocolos de seguridad e higiene sanitaria aprobados por las autoridades nacionales y provinciales competentes, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada; debiendo mantenerlos actualizados en atención a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de cada lugar.-----





Florencio Varela  
Municipalidad

**ARTÍCULO 3º:** Establecer la obligatoriedad de tramitar el Certificado Único Habilitante ----- para Circulación Covid-19, a todas las personas alcanzadas para desarrollar las actividades mencionadas en el artículo 1º, debiendo utilizar sin excepción para dicha circulación, el uso del transporte privado particular de cualquier tipo y/o servicio de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remises o similar provisto por el empleador, evitando en consecuencia, el uso del servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.-----

**ARTICULO 4º:** El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Cultura, ----- Deportes y Recreación y por el Secretario de Legal y Técnica.-----

**ARTÍCULO 5º:** Tomen conocimiento todas las Secretarías que integran el Departamento ----- Ejecutivo, quienes notificarán a sus dependencias, los Juzgados de Faltas Municipales, y la Subsecretaría de Prensa y Comunicación, a fin de su debida publicación en los medios masivos de comunicación.-----

**ARTÍCULO 6º:** Remitir copia del presente al Honorable Concejo Deliberante de Florencio ----- Varela.-----

**ARTÍCULO 7º:** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar. -----

**830 20**

**DECRETO N°**

Dirección Grad. Copia: Gestión Y Despacho

Dr. DONO LEIDI DANIEL A.  
Secretario Legal y Técnico (int.)  
Municipalidad de Florencio Varela



Dr. Andrés Guillermo Watson  
Intendente  
Municipalidad de Pro. Varela

JULIETA PEREYRA  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
DEPORTES Y RECREACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA